



**CONSTANCIA:** El día 15 de julio de 2019 venció el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Oportunamente la parte demandante allegó escrito.

Corrieron los términos en los días hábiles: 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 15 de julio de 2020.

Que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 por el Gobierno Nacional a través del Decreto 564 del 15 de Abril de 2020 y Acuerdos 11518 del 16 de marzo de 2020, 11521 del 19 de marzo de 2020, 11526 del 22 de marzo de 2020, 11532 del 11 de abril de 2020, 11546 del 25 de abril de 2020, 11549 del 07 de mayo de 2020, 11556 del 22 de mayo de 2020 y 11567 del 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el 01 de julio de 2020 Armenia, 22 de julio de 2019.

**NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS**  
Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto #00882

Asunto: Fija fecha audiencia y decreta pruebas  
Proceso: Ejecutivo  
Acción: Hipotecaria  
Demandante: José Antonio Arias Reyes  
Demandado: Constructodo de la sabana S.A.S.  
Radicado: 630013103003-2019-00057-00  
Cuaderno: 1 folio 131

Vista la constancia que antecede, es del caso determinar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo que se fija fecha para iniciar la audiencia antes citada el **Cuatro (04) del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Como quiera que se está privilegiando el trabajo en casa en forma virtual se hace necesario cambiar la forma de realizar las audiencias hasta tanto se pueda regresar a la normalidad. Para ello, se les indica que antes de la fecha programada a través de la Secretaría del Juzgado se le informará a su correo electrónico y al número de contacto de su celular las instrucciones necesarias para llevar a cabo la audiencia en forma virtual.

Se requiere a los apoderados para que informen y/o actualicen sus números de contacto y correo electrónico para efecto de sus notificaciones al juzgado a través del correo

institucional del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia de la ciudad, cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme al párrafo del artículo 372 del CGP, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, por tanto, se procederá a decretar las pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

Desde ya se toman las siguientes decisiones probatorias que garantizan contar con los elementos de juicio necesarios para el momento de la audiencia:

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:** En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda y los aportados con el pronunciamiento de las excepciones, de los cuales se hará su respectiva valoración.

**TESTIMONIAL:** Se ordena la recepción de los testimonios en la sesión de audiencia programada a: **Edna Patricia Hoyos Aguirre**, persona mayor de edad, a quien la apoderada judicial de la parte demandante hará comparecer a la hora y fecha fijada por este despacho para la audiencia.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte con la entidad demandada a través de su representante legal y de la demandante a instancias de su apoderada judicial.

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTAL:** En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y se hará su respectiva valoración.

#### **PRUEBAS COMUNES**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor José Antonio Arias Reyes, quien deberá absolver el interrogatorio que le hará el apoderado judicial de la entidad demandada en la audiencia.

Así mismo, contestará las preguntas que le formule su apoderada judicial, de acuerdo con la solicitud que hiciera de dicha prueba y que lo autoriza la ley en el art. 198 del CGP, en el cual no distingue, razón por la cual se puede autorizar.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el numeral cuarto del artículo 372 ibídem y demás normas concordantes.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ**

Se notifica en Estado #66 publicado el 27-07-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6f312d29d70f0e0a1c2f059f954f362f40892f0c94efdcd2cbf022b9d5e97  
187**

Documento generado en 23/07/2020 02:13:56 p.m.